



RECEIVED
12:07 HORA
CORRESPONDENCIA MENSAJERÍA SALIDA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021.
12 NOV 2021

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS OF. - 8000 /543/ 2021

1

MTRA. PATRICIA FLORES ANGUIANO. Gerente Estatal en Michoacán. Presente.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, en lo relativo al Capítulo VI de las Facultades de las Unidades Administrativas, y con fundamento en el artículo 22 fracción VII, se emite el presente Dictamen, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Telecomunicaciones de México, es un Organismo Público Descentralizado, y sus trabajadores se encuentran comprendidos en una dualidad de ordenamientos, por una parte bajo el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su vez, se encuentran obligados a cumplir sus funciones y acatar los ordenamientos como Servidores públicos, al estar comprendidos dentro del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente establece:

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (...)"

Situación que se encuentra reiterada en el artículo 04 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al establecer:

"Artículo 4.- Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos; (...)"

Y por su parte, el artículo 07 del mismo ordenamiento establece:

"Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, lealtad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el servicio público."

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

Centro Telecomm I, Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, CDMX TEL: 01 (55) 5090 1100 www.gob.mx/telecomm

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECEIVED
10:40

GERENCIA
RECEIVED
12:10 PM



Se elimina el nombre del servidor público infractor, por ser dato personal. Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrá una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; (...)"

II.- El N1-ELIMINADO 1 ha venido prestando sus servicios, desempeñando funciones de confianza como Jefe de oficina telegráfica "D", teniendo entre otras funciones las de: administración general de la oficina telegráfica temporal, la prestación de servicios al público asociados al giro telegráfico relacionados con la expedición y pago de giros telegráficos, servicios financieros básicos, cobranza por cuenta de terceros, así como pago de apoyos económicos de programas sociales, en virtud de los cuales tiene asignados y recibió recursos humanos, financieros, contables, materiales, informáticos y de comunicación, que son propiedad de Telecomunicaciones de México, mismos que el trabajador recibió en administración, por lo que se obligó a destinarlos exclusivamente para los fines confiados, así como evitar el realizar actos u omisiones que pudieran provocar la pérdida, robo o sustracción, por parte del trabajador o de terceras personas, así mismo el trabajador conoce la normativa interna de Telecomunicaciones de México.

Asimismo, también se encargaba de realizar la apertura de la administración telegráfica y revisar el buen estado de las comunicaciones e instalaciones, realizar depósitos y retiros bancarios de acuerdo a las necesidades del servicio, vigilar que la comunicación que se tiene para realizar las operaciones telegráficas sea la correcta y en caso de fallas comunicarlás a la coordinación responsable para la debida atención, dar estricto cumplimiento a los lineamientos, procedimientos, criterios, medidas y políticas como lo establece el manual de operación, de igual forma es encargado de vigilar que la existencia de efectivo se reguarde en la caja fuerte y no exceda los límites autorizados, concentrando los excedentes, cumplimentar las medidas de seguridad para prevenir actos ilícitos, promover los servicios que presta el Organismo y brindar al público usuario un trato amable y de respeto, registrar en el módulo de caja y bancos las remesas enviadas o recibida, realizar el cierre de movimiento diario de fondos y rendir la cuenta mensual comprobada.

Siendo conocedor de las funciones, protocolos y normatividad que estaba obligado a cumplir, así como de la diversa normatividad interna que opera en Telecomunicaciones de México, con independencia de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

"Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;

III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio;

XII.- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de los compañeros de trabajo o de los patrones (...)"

En concatenación con las obligaciones señaladas en el Manual de Procedimientos para la Operación de Sucursales Telegráficas, que, dentro de sus Políticas Generales, se establece lo siguiente:



1. El personal integrante de las Sucursales Telegráficas deberá apegarse estrictamente a los términos de las leyes, reglamentos, lineamientos, Condiciones Generales de Trabajo del Organismo y demás disposiciones aplicables que se enuncian en este manual.

3. El Jefe de Sucursal Telegráfica llevará a cabo una eficiente administración de los recursos humanos, financieros, contables, materiales, informáticos y de comunicaciones que comprenda la Sucursal Telegráfica, apeándose a la normatividad establecida.

4. El Jefe de Sucursal Telegráfica supervisará la correcta funcionalidad operativa y administrativa de la Sucursal Telegráfica y, en su caso, establecerá las medidas preventivas y correctivas aplicables a cada caso.

11.- El Jefe de Sucursal Telegráfica reportará de manera inmediata a la Coordinación de Operación de la Gerencia Regional o Estatal correspondiente, cualquier infracción, omisión o violación a la normatividad establecida, que causen perjuicios a los servicios ofrecidos, a los usuarios o al Organismo.

15.- El personal de la Sucursal Telegráfica que participe directa o indirectamente en la prestación de los servicios telegráficos, deberá observar y dar cumplimiento a los manuales de procedimientos, lineamientos, circulares, telegramas, circulares y boletines que se difundan a través del SIGITEL y la página web interna del Organismo (<http://20.0.0.7>). De igual forma será para los formatos, planillas y demás documentos que puedan utilizar para la operación de la sucursal telegráfica.

30. El personal de la Red Telegráfica deberá cumplir con los lineamientos y políticas en materia de seguridad, establecidas por la Dirección de la Unidad Estratégica de Inteligencia en el documento denominado "Políticas de Seguridad y Protección en Sucursales Telegráficas.

(...)"

Dentro del ámbito de FINANZAS:

34.- El Jefe de la Sucursal Telegráfica vigilara que la existencia de valores en caja fuerte y en las ventanillas de servicio múltiple no rebasen los límites establecidos, de conformidad con las disposiciones emitidas para tal fin.

36.- Invariablemente, los excedentes de efectivo de la caja general, se concentrarán, sin demora o a la Gerencia Regional o Estatal, por los medios autorizados.

42.- El Jefe de Sucursal Telegráfica cotejara diariamente al finalizar el turno, los reportes que se obtengan del sistema informático contra las copias de los recibos y comprobantes para su visto bueno, aclarando de inmediato cualquier diferencia detectada.

44.- Para efectos de realizar ajustes contables, invariablemente el jefe de Sucursal Telegráfica deberá contar con la autorización previa de la Coordinación de Finanzas de la Gerencia Regional o Estatal correspondiente, siempre y cuando sea por causas imputables a errores u omisiones en el registro de los ingresos o egresos de los servicios que corresponden al MODIFO.

48.- El Jefe de Sucursal Telegráfica (o cuando exista la figura del Cajero), diariamente deberá asentar en el Libro de Caja, cada uno de los importes por ingresos y egresos que se operaron ese día en la sucursal, conforme a los lineamientos establecidos para ello.

...

Del Alcance y la Aplicación del Manual:

91. La observancia de este manual es obligatoria para el personal de la Red Telegráfica y áreas involucradas, por lo cual se les exhorta a considerarlo en el desarrollo de sus actividades y a enriquecerlo con sus aportaciones para mantenerlo permanentemente actualizado.

92. Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente manual serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

(...)"



Se elimina el nombre del servidor público infractor, por ser dato personal.
Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

III.- Con fecha 15 de octubre de 2021 el C. ADALID NICASIO RIOS BAUTISTA, en su carácter de Supervisor Habilitado, se presentó en la Sucursal Telegráfica ubicada en: Calle Francisco I. Madero, número 12, Interior 4, Colonia Centro, Código Postal 59230, Municipio de Tanhuato, Michoacán, dependiente de la Gerencia Estatal de Telecomunicaciones de México, para efectuar una supervisión operativa integral, de la cual se detectó un faltante por la cantidad de \$33,794.⁸³ pesos, atribuible al **N2-ELIMINADO 1** en su carácter de jefe de dicha sucursal, por lo que se procedió a la instrumentación del Acta Circunstanciada para el esclarecimiento de una posible conducta irregular, y al darle el uso de la palabra al trabajador, este declaró lo siguiente:

"... NO SUPE DE DÓNDE PROVINO EL FALTANTE, QUE HASTA ESE MOMENTO QUE LLEGO EL SUPERVISOR HABILITADO ME DI CUENTA, NO TENGO MÁS QUE DECLARAR, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO, LO CUAL HAGO DE MI PROPIA VOLUNTAD Y SIN PRESIÓN ALGUNA..."

IV.- El 19 de octubre 2021, a efecto de abundar sobre los hechos asentados en el acta circunstanciada antes señalada, se levantó el Acta Administrativa, nuevamente en la Sucursal Telegráfica ubicada en: Calle Francisco I. Madero, número 12, Interior 4, Colonia Centro, Código Postal 59230, Municipio de Tanhuato, Michoacán, dependiente de la Gerencia Estatal de Telecomunicaciones de México, donde el C. **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** manifestó lo siguiente:

"... NO SUPE DE DÓNDE PROVINO EL FALTANTE, FUE HASTA EL MOMENTO EN QUE VINO EL SUPERVISOR CUANDO ME DI CUENTA..."

CONSIDERANDO

Del análisis del Acta Circunstanciada de Hechos, así como del Acta Administrativa, se desprende que en la Sucursal Telegráfica ubicada en: Calle Francisco I. Madero, número 12, Interior 4, Colonia Centro, Código Postal 59230, Municipio de Tanhuato, Michoacán, dependiente de la Gerencia Estatal de Telecomunicaciones de México, la cual está a cargo del C. **N5-ELIMINADO 1** se detectó un faltante por la cantidad de \$33,797.83 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.), donde el trabajador dice desconocer el motivo del faltante, por lo que con su actuar denota el descuido, imprudencia y negligencia con la que realiza las funciones para las cuales fue contratado, tan es así que el faltante fue detectado hasta que fue descubierto por el Supervisor habilitado al momento de realizar la supervisión integral el día 15 de octubre de 2021, por lo el trabajador dejó ver que se dirige en completo desapego a la normatividad que rige a Telecomunicaciones de México, es decir, que desobedeció los diversos procedimientos para el control, manejo y resguardo de dinero.

Asimismo, el C. **N6-ELIMINADO 1** es sabedor de los límites de existencia autorizados para conservar en caja, siendo que la Sucursal de "Tanhuato, Michoacán" tiene como monto máximo permitido la cantidad de \$300,000.00 pesos, a efecto de evitar posibles actos de violencia en contra de los trabajadores o del patrón, y en su caso, impedir un detrimento excesivo en los valores de este Organismo; sin embargo se le detectó una existencia de salida en la caja el día 15 de octubre de 2021 por la cantidad de \$572,253.35 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.); es decir, un excedente de \$272,253.35 pesos, cantidad que se encuentra fuera de los parámetros permitidos que pueden ser resguardados en la sucursal telegráfica, exteriorizando la desobediencia con la que se dirige el trabajador, así como el total desapego a la normatividad que preside a este Organismo.



Se elimina el nombre del servidor público infractor, por ser dato personal.
Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Aunado a lo anterior, el C. **N7-ELIMINADO 1** es reincidente en actuar, ya que en el 2005 se le detectó un faltante con el cual se comprobó el delito de peculado, dentro de la averiguación previa número AP/PGR/MICH/LP/116/2005 y en causa penal número I-132/2005 fue sentenciado a dos años de prisión, multa por la cantidad de \$14,040.00 pesos y la destitución de su empleo por dos años, además el 19 de julio de 2019, se le impuso una sanción al C. **N8-ELIMINADO 1** consistente en suspensión en sueldo y funciones por 03 días con motivo del faltante que le fue detectado por la cantidad de \$19,975.64 pesos, sanción que se le concedió por el beneficio del artículo 161 de la Ley federal del Trabajo, siendo exhortado a que se condujera con plena honestidad, ética, y plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas, de lo contrario sería sancionada con mayor severidad.

Haciendo mención que el trabajador se encuentra capacitado y conoce la normatividad que rige a Telecomunicaciones de México, la cual dejó de observar en reiteradas ocasiones al realizar las tareas que le fueron encomendadas, ocultando las acciones u omisiones irregulares en la sucursal a su cargo.

Hechos y circunstancias que denotan su falta de esmero y cuidado en las funciones que desarrolla, así como su negligencia, descuido e imprudencia en su actuar como Titular y/o Jefe de Sucursal y servidor público, desobedeciendo los distintos manuales de operación, ya que del acta circunstanciada y administrativa se desprende que no procedió con la debida rectitud y obediencia, al no acatar los Manuales de operación y normatividad que regulan a este Organismo; aunado a que su patrón le ha otorgado la confianza para manejar información reservada como claves y cuentas de acceso, así como el dinero propiedad de Telecomunicaciones de México, para el desempeño de sus labores, confianza que se disipó con el actuar reiterado del trabajador.

No pasa desapercibido para la emisión del presente dictamen, el hecho de que el trabajador haya reintegrado a la fecha de la presente emisión el faltante detectado; ya que como servidor público se encuentra obligado a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 07 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en lo conducente establece:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general...”

Situaciones que se actualizan en el caso concreto y por analogía, por lo que al analizar en conjunto su actuar reiterado, su desobediencia, sus descuidos, negligencias, imprudencias y omisiones, al margen de las políticas establecidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; se consideran suficientes los hechos, acciones y omisiones bajo las circunstancias narradas y se ha vuelto imposible la continuación de la relación de trabajo con Telecomunicaciones de México, al haberse configurado lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 47 fracciones V, VI, VII, XI y XV, y 185 relacionados con el artículo 134 fracciones I, III, IV, VII y XII (ya transcrito) y 135 fracciones III y IX que establecen:



Se elimina el nombre del servidor público infractor, por ser dato personal.
Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP

“Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria instrumentos, materias primas y demás objetivos relacionados con el trabajo;
VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XV. Las análogas establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.”

“Artículo 185.- El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47.”

Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados...”

Por todas las irregularidades, desobediencia, negligencia, descuido y omisiones en que incurrió el trabajador en el desempeño de sus funciones, se ha determinado rescindirle la relación laboral que tiene con Telecomunicaciones de México de manera justificada y sin responsabilidad para este Organismo. Motivos por los cuales, se emite el siguiente:

DICTAMEN

☞ **N9-ELIMINADO 1** con número de empleado 9470, adscrito a la Gerencia Estatal de Michoacán, a quien se le instrumentaron actas, con motivo del faltante detectado por la cantidad de \$33,794.⁰³ (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N); faltante que el trabajador manifiesta desconocer del cual se percató hasta el momento en que se le realizó una supervisión operativa integral, así como el tener en resguardo una cantidad que excede a todas luces los límites legales permitidos, además de omitir observar la normatividad vigente que rige a Telecomunicaciones de México; de lo que en conjunto se desprende su negligencia, descuido e imprudencia reiterada con la cual el trabajador desempeña las funciones que le fueron encomendadas, junto a su desobediencia en el desarrollo de su labores, conductas que anudadas, generan un detrimento en el patrimonio de su empleador; trayendo como consecuencia la pérdida de la confianza en Usted depositada, conductas particularmente graves que hacen imposible la continuación del vínculo laboral entre Usted y Telecomunicaciones de México; tomando en cuenta todo lo argumentado en el presente Aviso de Rescisión.

Se le comunica que se ha determinado Rescindirle la relación de trabajo de manera justificada y sin responsabilidad para el patrón, a partir del 12 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 47 fracciones V, VI, VII, XI y XV y 185, relacionados los artículos 134 fracciones I, III, IV, VII y XII, y 135 fracciones III y IX por analogía, y con la diversa normatividad interna de este Organismo.



Se elimina el nombre del servidor público infractor, por ser dato personal.
Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

A partir del texto de "ANTECEDENTES" y hasta el dictamen arriba señalado emitido en cursivas, deberá ser replicado mediante oficio suscrito por la Gerente Estatal en Michoacán, **para efectos de notificar el Aviso de Rescisión al trabajador el 12 de noviembre de 2021**: Informo a Usted, que deberá remitir de manera inmediata a la Dirección de Asuntos Jurídicos, original y acuse del Aviso de rescisión con el cual se comunique al C. N10-ELIMINADO 1 la terminación de la relación de trabajo, procurando que **el trabajador firme todas y cada una de las hojas que integren el mismo con la leyenda "Recibí aviso"**, o en su caso, se envíe original de Acuse del *paraprocesal* depositado ante la Autoridad Laboral.

Atentamente

LIC. JOSÉ LUIS CASTILLO MOLOTLA
Director de Asuntos Jurídicos

- DAJ 3896 -

Revisó: Verónica Lesly Fabila Velasco
Elaboró: Carlos Alan Bueno González

- C.C.C.P.- MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MEJÍA FLORES. - Directora General de Telecomunicaciones de México. -Para su superior conocimiento.
- MTRA. LETICIA AGUILAR LÓPEZ. - Directora de Recursos Humanos. - Presente
- DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ. - Director de la Red de Sucursales.
- LIC. NORALIA DE LA CRUZ RUIZ. - Encargada de la Gerencia de Relaciones Laborales. - Presente.
- LIC. JOSÉ MARCO ANTONIO GUZMÁN REYES. - Gerente de Supervisión de Sucursales.
- LIC. LAIZA SHIRAY BUENO OSORNO. - Gerente de Servicios al Personal. - Presente